

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 35 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GENERO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación En El Estado De Nuevo León**, en materia de discriminación digital al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En las recientes décadas, la era digital ha incrementado su presencia en los espacios cotidianos de todo México; ya que, la digitalización a través de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones(TIC) ha transformado la manera en que interactuamos, trabajamos y nos educamos, además de que, con dicho avance, cada vez más servicios y productos se ofrecen en línea, facilitando el acceso a información y recursos que antes eran limitados o inaccesibles para muchos, a su vez esta transición hacia lo digital <sup>09:05 hrs.</sup> también ha impulsado cambios significativos en la economía.





y la sociedad, abriendo nuevas oportunidades para el desarrollo y la innovación en el país.

De acuerdo con datos de la Asociación de Internet MX. (2022)<sup>1</sup> de la población de 6 años o más a nivel nacional, el 80.8 % es usuaria de internet; esto refleja una agudeza significativa del internet en el país, y que además expresa una tendencia creciente hacia la digitalización y la inclusión tecnológica en todos los ámbitos de la sociedad.

Sumando a lo anterior, las actividades que realizan los usuarios en internet según informes de la Asociación De Internet MX; señala que acceder a redes sociales u plataformas con un 84.80 % es la principal interacción que realizan durante su estancia; lo que se traduce a lo importante que se ha convertido como una herramienta indispensable en la vida cotidiana de la mayoría de los mexicanos.

Ahora bien, es notable que Nuevo León, se destaca como un importante centro de actividad en línea en México; ocupando el tercer puesto en el país por número de usuarios de internet, representando un 8.5% del total de usuarios en la nación. Con dicha cifra coloca a la entidad solo detrás del Estado de México con un 13.5% y de la Ciudad de México con 14.0%, lo cual recalca la relevancia digital de Nuevo León en el contexto nacional.

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitantes%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mei-xico%202023%20.pptx.pdf>

No obstante, a pesar de la gran herramienta que representa el internet y las plataformas de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de las actividades cotidianas, estas últimas también se han utilizado como medios para la realización de difundir ideas, imágenes u discursos que promueven al odio, violencia o discriminación; un hecho lamentable y despreciable, ya que, al ofrecer anonimato a los usuarios, estos aprovechan para divulgar todo tipo de información que en ocasiones llega a ser de carácter ofensivo para las comunidades o grupos con alguna condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a un artículo publicado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)<sup>2</sup>; señala que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) refiere que diariamente, se difunden en las redes sociales entre 15 000 y 20 000 mensajes de odio por razones de género, apariencia física y orientación sexual, siendo las niñas, niños, mujeres y las personas jóvenes, las principales víctimas.

Ante tal escenario en el que se encuentra expuesta la sociedad, es necesario tomar las medidas necesarias para prevenir y mitigar la presencia de la discriminación en los medios digitales; si bien se han hecho grandes avances en materia de delitos contra la intimidad personal o establecer la violencia digital en nuestros marcos normativos;

---

<sup>2</sup> Fuente: Indispensable hacer frente a los discursos de odio en la Nueva Normalidad: CDHCM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

es necesario no bajar la guardia y continuar fortaleciendo la normativa en aras de consolidar una sociedad justa y libre de discriminación.

Por tal motivo, el espíritu de la presente iniciativa plantea reconocer que una persona sufre discriminación a través las tecnologías de la información y comunicación a partir de todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades u ofender y ridiculizar; además de establecer dentro de las atribuciones del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación local, difunda y promueva contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias, a través de las tecnologías de la información y comunicación, esto con el fin de impulsar un contrapeso en contra del contenido negativo que circula a través de estas plataformas y encaminar a la erradicación la presencia del mismo.

En aras de lo anterior, la bancada del GLPRI, mantiene firme su promesa de fomentar una sociedad que se edifique sobre los pilares de la justicia social y libertades que establecen nuestros marcos normativos; con el propósito de consolidar una sociedad nuevoleonense, inclusiva, reconociendo y valorando, la diversidad de sus integrantes como un activo fundamental para el progreso y bienestar común.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XIII. a XXXII.</p> <p>XXXIII. Incitar al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;</p> <p>XXXIV a XL. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación <b>o de las tecnologías de la información y comunicación;</b></p> <p>XIII. a XXXII.</p> <p>XXXIII. Incitar <b>a través de cualquier medio, incluidos los digitales</b> al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;</p> <p>XXXIV. a XL. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;</p> <p>VIII. A XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35.-. ...</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación <b>y de las tecnologías de la información y comunicación;</b></p> <p>VIII. A XVI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO

**UNICO.** - Se reforman las fracciones XII y XXXIII del artículo 7 y la fracción VII del artículo 35; todos de la Ley Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación En El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-. ...

I. a XI. ...

XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades,

o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación o de las tecnologías de la información y comunicación;

XIII. a XXXII.

XXXIII. Incitar a través de cualquier medio, incluidos los digitales al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;

XXXIV. a XL. ...

ARTÍCULO 35.- ...

I. A VI. ...

VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación y de las tecnologías de la información y comunicación;

VIII. A XVI. ...

### TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. junio de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**



•



Handwritten scribbles and faint markings in the bottom left corner, possibly remnants of text or a signature.

•